



# Republica Peruana

Lima 25 de Abril de 1826

Al S. Mtro de Estado en el Depto de Hacienda

Los Derechos Consulares se cobran en estos Trib<sup>l</sup> por las Razones q<sup>e</sup> le remite la <sup>com</sup> de la Aduana, donde se toma conocim<sup>to</sup> de las introducciones, Guías, Registros, y Manifiestos. No teniendo otra norma, ni Documento, q<sup>e</sup> la razon respectiva, es imposible absolver las reclamaciones, q<sup>e</sup> suelen hacer los Comerciantes sobre equívocos, excesos, o diversos reparos, q<sup>e</sup> indican, y se absuelven en la misma Aduana. Pero lo q<sup>e</sup> mas entorpece la cobranza, son las excepciones, q<sup>e</sup> diaziam<sup>te</sup> oponen los Deudores, excusandose a pagar hasta q<sup>e</sup> se resuelban los recursos, q<sup>e</sup> hacen al <sup>Sup<sup>mo</sup> Gov<sup>no</sup></sup>, o p<sup>a</sup> epimirse de responsabilidad, o p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se disminuya. El Trib<sup>l</sup> se ve embarazado siempre q<sup>e</sup> se le afronta este obstaculo: y aunque ha tomado el arbitrio de epigir, ofreciendo devolver seg<sup>n</sup> la resolucion, los Deudores resisten entregar p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se consideran desobligados mientras no se liquida su cargo, o se declare su entidad. Si vase V.S. hacer presente a S.E. el Consejo de Gov<sup>no</sup> esta consulta p<sup>a</sup> la resolucion q<sup>e</sup> sea de su justificado arbitrio.



TC  
CAJ 1  
Doc. 183  
Fol. 2

Dios que a N.S.

Thomas Ortiz  
de Sevilla

J. Co. Alvarez  
Cant. Devora

Fran. Ag. Argote

93

Lima



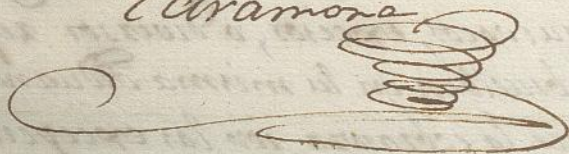
Abril 26. de 1826.

El Consulado debe ejecutar a los deudores permitidos solo, tres dias, a los que representen haber equivoos en la Duana para que, dentro de ellos se rectifique la liquidacion: pues por lo que respecta a los recursos que se interponen para evadirse el pago, estos son admitidos sin perjuicio de lo ejecutivo. De cual vase al Consulado para que le sirva de gobierno.

P. O. de. S. y  
P. S. S. M. de S.

Faramona



S. S.

Antes de Levantar.  
Alonso Calderon.  
Agote.

Señalado el Sup. <sup>ma</sup> Dev. sagueme por el presente  
Enchano, tres copias certificadas de este exped.<sup>to</sup>

que se entregaran a los tres Cofrades de este  
tribunal para su puntual cumplimiento, y <sup>tomandose antes para su comisi.</sup> esto

realizase. Lima, y Mayo 2. de 1826 = <sup>as e</sup> ~~entrase en~~









Tomose Razon en la Contad.<sup>a</sup>  
del Consulado de Lima, y Ma-  
yo 2 de 1826

Blaguiren

Fdo id. ?



Recivi. Matias Gordillo

Rvi. Fran<sup>co</sup> Montellano

Jose Navarrete





Library of the University of Toronto

John W. ...  
[Illegible cursive signature]

